



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 1158

**POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA MEDIDA
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades asignadas por el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 de 2006, la Resolución No. 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Decreto 1594 de 1984 y las Resoluciones 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y 1208 de 2003 del DAMA,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la empresa PROLACTEOS CHAROLOISE MANTEQUILLA INDUSTRIAL PUREZA, que se ubica en el predio de nomenclatura Calle 2 G No. 44 - 30 (antigua) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, empresa dedicada a la producción de lácteos.

Que mediante Resolución No. 1796 del 26 de junio de 2007, se impuso medida de suspensión de actividades que generan vertimientos.

Que mediante Radicado No. 49082 del 19 de noviembre de 2007, el industrial solicita se levante la medida preventiva puesto que ya realizó las adecuaciones de la industria y solicita visita técnica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la actividad desarrollada por PROLACTEOS CHARLOISE MANTEQUILLA INDUSTRIAL PUREZA, genera vertimientos industriales en las etapas de lavado y desinfección de las instalaciones y utensilios, los cuales son recolectados mediante red sanitaria conducidos a una trampa de grasas para luego ser descargados a la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CS 1158

red de alcantarillado del Distrito Capital Calle 2 G. La empresa se abastece de agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que en la visita se constato que se ha respetado la medida de suspensión de actividades, no hay vertimientos de proceso y los sellos están presentes en los equipos.

Que el empresario hizo las adecuaciones necesarias a las instalaciones en donde realiza su actividad productiva encaminada a dar cumplimiento a la Resolución No 1796 del 26 de junio de 2007, realizando la separación de redes industriales, construyendo una trampa de grasas y adecuando la caja de inspección externa.

Que el empresario está adelantando los documentos pertinentes para hacer la solicitud de permiso de vertimientos y considerando que dentro de los anexos debe presentar una caracterización del efluente, se considera que se debe levantar la medida temporalmente por 10 días calendario, para que se haga el muestreo y caracterización del agua residual industrial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que efectivamente, es necesario ordenar el levantamiento temporal de dicha medida habida cuenta que es la única manera que tiene el empresario de obtener los estudios, exigidos por la normativa ambiental que rige el tema y adoptados por esta Secretaría en los términos de referencia, para obtener el respectivo permiso de vertimientos, por diez (10) días, para dar cumplimiento a lo solicitado en la presente Resolución.

Que corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Entidad, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta al establecimiento **PROLACTEOS CHAROLOISE MANTEQUILLA INDUSTRIAL PUREZA.**, ubicado en la Calle 2 G No. 44 - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por el término de diez (10) días para efectos de practicar los estudios pertinentes.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra *"que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1158

los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la *"da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se *"modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales"*.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, *"se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales"*.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 *"la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar Temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos impuesta a la empresa denominada PROLACTEOS CHAROLOISE MANTEQUILLA INDUSTRIAL PUREZA., ordenada mediante Resolución No. 1796 del 26 de junio de 2007, para el predio ubicado en la en la Calle 2 G No. 44 – 30 (antigua) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1158

PARÁGRAFO: El levantamiento temporal tendrá una duración únicamente de diez (10) días calendario, los cuales se harán efectivos una vez se comuniquen la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- El levantamiento de la medida preventiva deberá hacerse en cumplimiento a las siguientes condiciones: ¶

1. Presentar una caracterización representativa del efluente del sistema de tratamiento, mediante un muestreo compuesto mínimo de 8 horas, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - 1.1. El monitoreo debe realizarlo un Laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recuso agua, es decir, debe estar acreditado en muestreo y en el análisis de cada uno de los parámetros solicitados.
 - 1.2. Realizar el muestreo durante todo el periodo de vertimiento y en el día de mayor producción del establecimiento por un periodo mínimo de 8 horas con alícuotas cada 30 minutos.
 - 1.3. Analizar los parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Grasas y Aceites, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables y Caudal.
2. En el informe se debe relacionar adicionalmente los datos generales de la empresa, indicar la información de producción del día de muestreo, las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para toma de muestras, preservación de las mismas y análisis de laboratorio. Anexar los originales de los reportes del laboratorio y registro fotográfico. Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de toma de muestra.

ARTÍCULO TERCERO.- El levantamiento temporal de la medida preventiva, a que hace referencia el artículo primero de esta providencia, será exclusivamente para efectos de la realización de las acciones mencionadas en el Concepto Técnico No.002545 del 20 de febrero de 2008.

ARTICULO CUARTO. Comunicar la presente providencia al Representante Legal señora MARIA ELSA SALAZAR GARZON o a quien haga sus veces de la empresa denominada **PROLACTEOS CHAROLOISE MANTEQUILLA INDUSTRIAL PUREZA**, ubicado en la Calle 2ª G No. 44 – 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1158

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Uso, Control y Calidad de Agua de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **21 MAY 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Expediente No. DM-08-06-2587
C.T. 002545 del 20 de febrero de 2008
Proyectó: Edith Piedad Rodríguez O.
Revisó: Diana Ríos.